



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL PAGO
DE TASAS DE CERTIFICACIONES EN IDIOMAS:**

**VALENCIANO, INGLÉS, FRANCÉS, ITALIANO, ALEMÁN, PORTUGUÉS Y
CHINO.**

VALÈNCIA ACTIVA 2025.

ÍNDICE

- 1. Objeto**
- 2. Financiación**
- 3. Normativa aplicable**
- 4. Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas**
- 5. Concurrencia con otras subvenciones**
- 6. Requisitos de las personas beneficiarias**
- 7. Solicitudes, plazo y forma de presentación**
- 8. Documentación a presentar**
- 9. Criterios de valoración para la concesión de las ayudas**
- 10. Procedimiento de concesión**
- 11. Instrucción del procedimiento**
- 12. Resolución de concesión de las ayudas.**
- 13. Obligaciones de las personas beneficiarias**
- 14. Reintegro de subvenciones**

1. Objeto

El objeto de la presente convocatoria es la regulación de las ayudas económicas a otorgar por el Ayuntamiento de València a través del Servicio de Empleo y Formación, dirigidas a sufragar gastos de obtención de la acreditación de adquisición de nivel de competencia lingüística A2, B1, B2, C1 y C2 en los idiomas valenciano, inglés, francés, italiano, alemán, portugués y chino, y también respecto al valenciano los niveles de Lenguaje administrativo, Corrección de textos, y Lenguaje en los medios de comunicación.

Es requisito imprescindible que las pruebas de certificación de los idiomas anteriormente mencionados, se hayan realizado en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2024 y el 31 de julio de 2025, ambos inclusive.

2. Financiación

La cuantía total máxima destinada a atender estas ayudas, de acuerdo con el artículo 58.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asciende a un total de 90.000,00 € cuya



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

financiación se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 RF650 0000 24100 48910 del vigente presupuesto municipal, consignada a tal efecto.

3. Normativa aplicable

1. La normativa aplicable a la presente convocatoria es la siguiente:

- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante Acuerdo Plenario de fecha de 28 de julio de 2016 (en adelante, OGS).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006 (en adelante, RLGS).
- Bases de ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de València vigente.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Decreto 242/2019, de 25 de octubre, de establecimiento de las enseñanzas y del currículum de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana.
- Decreto 61/2013, de 17 de mayo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en Lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana y se crea la Comisión de acreditación de niveles de competencia en Lenguas extranjeras.
- Orden 93/2013, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica el anexo único denominado certificados y diplomas que acreditan la competencia en lenguas extranjeras del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana y se crea la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.
- Orden 6/2011, de 7 de febrero, de la Conselleria de Educación, por la que se regula el procedimiento para la expedición de los certificados de superación de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial previstos por la Ley Orgánica 2/2006, de Educación (vigente en virtud de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 242/2019).
- Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimiento del valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, el personal examinador y la homologación y validación de otros títulos y certificados.
- RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2024, del director general de Centros Docentes, por la que se establecen el calendario y el proceso de admisión y matrícula para el curso



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

académico 2024-2025 en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunitat Valenciana. [2024/4705].

- RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes, por la cual se establecen el calendario y el proceso de inscripción y matriculación para la realización de la prueba unificada de certificación (PUC) en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunitat Valenciana, correspondientes a la convocatoria 2025
- Orden 34/2022, de 14 de junio, de la consellera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan la evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y las pruebas de certificación de los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en la Comunitat Valenciana
- Acord del Consell de Govern de la Universitat de València 156/2018, de 10 de juliol, pel qual s'estableix la Taula d'Equivalències d'Acreditació de Llengües L2 de la Universitat de València.
- Acord del Consell de Govern de la Universitat de València 66/2018, de 24 d'abril de 2018, certificats de coneixement de valencià que expedeix el Servei de Política Lingüística de la Universitat de València i les equivalències d'altres títols, diplomes i certificats.
- Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

4. Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas

1. Se subvencionarán los siguientes gastos:

- las tasas abonadas previstas y exigidas por los organismos y entidades convocantes para poder presentarse a las pruebas para la obtención de las certificaciones de idiomas objeto de la convocatoria, cuyo pago conste como efectivamente realizado y justificado documentalmente, siempre que la persona solicitante haya aprobado la prueba por la que solicita la ayuda y cumpla el resto de requisitos.
- las tasas por la expedición del título de la prueba por la que se solicita la ayuda reflejada en el párrafo anterior, cuyo pago conste como efectivamente realizado y justificado documentalmente, siempre que la persona solicitante cumpla el resto de requisitos.

2. Se excluye expresamente como concepto subvencionable cualquiera que no sean las tasas citadas en el apartado anterior.

5. Concurrencia con otras subvenciones

Las ayudas objeto de la presente convocatoria son compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier Administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RLGS, por lo que el importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal



cuantía que, aislada o conjuntamente con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

6. Requisitos de las personas beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas que, habiendo aprobado las pruebas de certificaciones de los idiomas mencionados, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener 14 años de edad o más en el momento de presentación de la solicitud.
- b) Hallarse empadronadas en el municipio de València en la fecha de la aprobación de esta convocatoria por la Junta de Gobierno Local.
- c) Haber realizado y aprobado las pruebas de certificación de los mencionados idiomas en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2024 y el 31 de julio de 2025, ambos inclusive.
- d) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.
- e) Haber justificado cualquier subvención que les haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de València, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- f) No encontrarse incurso en procedimiento de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento.
- g) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, y, en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. El cumplimiento de las circunstancias recogidas en el apartado b) y e) y f) anteriores se comprobarán de oficio por el órgano gestor, que recabará los datos oportunos siempre que la persona solicitante no se oponga expresamente al tratamiento de sus datos personales.

Respecto al cumplimiento de las circunstancias recogidas en los apartados d) y g), se comprobarán de oficio por el órgano gestor, siempre que la persona solicitante autorice expresamente la comprobación de oficio.

En caso de que la persona solicitante se oponga o no autorice el tratamiento de los datos mencionados anteriormente, deberá aportar obligatoriamente los documentos acreditativos.

7. Solicitudes, plazo y forma de presentación

1. El plazo de presentación de solicitudes de estas ayudas se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de València, finalizando a las 24:00 horas del día 31 de julio de 2025.

Las solicitudes, **junto con la documentación requerida en el apartado 8** de estas bases, deberán dirigirse al Servicio de Empleo y Formación. Se presentarán preferentemente de forma



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

telemática en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València a través del procedimiento habilitado al efecto, <https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/AE.EM.150>, sin perjuicio de poder presentarlas utilizando cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 30 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. **Impresos.** La solicitud se realizará mediante el impreso normalizado que estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de València:

<https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/AE.EM.150>

Si la solicitud se presenta en la Sede Electrónica, el formulario de solicitud se visualizará como "Formulario de trámite" después de pulsar el botón "Iniciar trámite". Si la solicitud se presenta de forma presencial, se puede descargar en el apartado "Impresos" de la página mencionada.

- a) La solicitud normalizada deberá estar **firmada** por la persona interesada que solicita la subvención, o por su representante legal en caso de menores de edad.
- b) Se podrá solicitar la concesión de la ayuda para más de un idioma y más de una tasa de los niveles indicados. En este caso se solicitará la ayuda para todos ellos en **una única instancia**.
- c) **Autorizaciones:** en el impreso se incluye un apartado de Autorización, en el que se marcarán las correspondientes casillas en caso de autorizar al servicio gestor para obtener directamente los datos de las personas solicitantes relativos a estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), y con el Ayuntamiento de València, y para consultar la declaración del Impuesto de la Renta ejercicio 2023 (IRPF). En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.
- d) **Declaración responsable:** el impreso incorpora un apartado sobre Declaración Responsable, que contiene un pronunciamiento expreso sobre el cumplimiento de los siguientes requisitos por la persona solicitante:
 - No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
 - No tener deuda alguna con el Ayuntamiento de València y de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad, siempre que haya finalizado el plazo establecido para su justificación.
 - Conocer la obligación de declarar la concurrencia de cualquier otra ayuda con el mismo objeto que la actividad subvencionada, así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud
 - Cumplimiento de los requisitos de estar al corriente de las obligaciones con la AEAT y la TGSS.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

La declaración responsable se considera suscrita con la firma de la solicitud y tendrá los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la LPACAP, entendiéndose que la persona solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente al reconocimiento de la subvención.

8. Documentación a presentar

Junto al modelo de solicitud normalizada deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. Documento nacional de identidad (DNI) o carta de identidad en caso de personas extranjeras, permiso de residencia (TIE, tarjeta de identidad de extranjero), pasaporte, o permiso nacional de conducir (PNC).

Si la persona solicitante es mayor de edad y presenta la solicitud por sede electrónica no será preciso aportar este documento.

2. En caso de que la persona solicitante sea **menor de edad** (salvo que esté emancipada): se aportará DNI / TIE / PNC de la persona menor y de su representante legal y Libro de familia o justificante documental que acredite la representación.

- Si el/la representante legal realiza el trámite por sede electrónica, deberá seleccionar la opción "*Soy representante mediante la presentación de un apoderamiento*", debiendo aportar el Libro de familia o justificante documental como "*Documento de apoderamiento*". En este caso no será necesario que la persona representante aporte su documentación de identidad, pero sí la de la persona menor de edad a la que representa.
- Si se realiza el trámite presencialmente, la solicitud cumplimentada se firmará por la persona representante y se aportará su documentación de identidad y la de la persona menor de edad, y Libro de familia o justificación documental de la representación.
- En ambos casos, en el modelo de solicitud normalizada, los datos de la persona representante legal deberán figurar en el apartado Datos representante y los datos de la persona menor de edad en el apartado Datos solicitante.

3. En caso de no autorizar para la comprobación por el órgano gestor de los datos señalados en el punto 7.2.c) de estas bases, deberán aportarse certificados actualizados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT, con el Ayuntamiento de València, y de estar al corriente de las obligaciones con la TGSS.

En caso de no autorizar deberá aportarse también declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas (IRPF) del último ejercicio tributario 2023 o, si no hay obligación de declarar, certificado de imputaciones, que se puede obtener en el siguiente enlace: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G306.shtml>



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

4. Documento justificativo del pago de la tasa de examen para la que se solicita la ayuda y debiendo constar en el mismo:

- los datos de la persona que solicita la ayuda y en cuyo beneficio se efectúa el pago
- importe abonado en euros
- concepto del abono por pago de la tasa de derechos de examen
- idioma y nivel
- centro examinador
- fecha de examen.

En el caso de justificantes de pago de las Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI), deberá aportarse la totalidad de las hojas del impreso de matrícula o el resguardo de matrícula, así como el impreso de tasas de matrícula modelo 046 y su justificante de pago. En ningún caso se admitirán impresiones de pantalla o documentos similares.

5. Certificación del nivel de competencia lingüística por el que se solicita la ayuda.

a) Acreditaciones admitidas.

Con respecto a los certificados y diplomas que acreditan la competencia en lenguas extranjeras, se admiten los incluidos en el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en Lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana y se crea la Comisión de acreditación de niveles de competencia en Lenguas extranjeras, cuyo Anexo se modificó por Orden 93/2013, de 11 de noviembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, así como disposiciones complementarias en la materia.

Con respecto a los certificados y diplomas que acreditan la competencia el conocimiento en valenciano, se admiten los incluidos en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimiento del valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, el personal examinador y la homologación y validación de otros títulos y certificados.

b) Contenido de las certificaciones.

En ningún caso se admitirán impresiones de pantalla o documentos similares.

La certificación deberá contener al menos los siguientes datos: órgano que lo expide, datos de la persona que se examina (nombre y apellidos, DNI, NIE o pasaporte), idioma y nivel, indicación del nivel del Marco Común Europeo de Referencia y fecha de expedición.

A este efecto, en certificaciones “Cambridge” y similares se admitirá el justificante provisional de superación de la prueba emitido por las entidades convocantes, aunque se indique en el propio documento que no se trata de un certificado.

En el ámbito de las EOI, para la acreditación de la superación de la prueba de certificación, será suficiente la presentación del resguardo de la solicitud de expedición del título, debidamente sellado por la entidad y firmado por la persona interesada. Asimismo, será



suficiente la presentación de la solicitud del certificado de notas o certificado académico, el cual puede obtenerse en el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/doc046/gen/es/tasas-eoi.asp>

Si en el momento de presentación de la solicitud no se dispone de la acreditación de la superación de la prueba, se aportará declaración responsable en la que se haga constar que se ha superado la prueba por la que solicita la ayuda y su compromiso de aportar la certificación en cuanto sea expedida y, en todo caso, antes de que se formule la propuesta de resolución de concesión de las ayudas.

Si todavía no conoce el resultado de la prueba, se hará constar que adquiere dicho compromiso en el supuesto de que finalmente la apruebe, desistiendo de su solicitud en caso de que no la apruebe. Por tanto, se admitirá la solicitud de concesión de las ayudas por pruebas de certificación que se celebren hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes, inclusive dicho día.

En caso de pruebas de certificación realizadas en varios días, se considerará como fecha de celebración de la prueba y, por tanto, como fecha de superación de la misma, la de la fecha en la que se haya celebrado la última de las partes en las cuales se divida la prueba que forme parte de la certificación.

6. En caso de solicitar la ayuda por la tasa de expedición del título correspondiente a la certificación del idioma y nivel aprobado en el ámbito de las EOI, además de la documentación recogida en los puntos anteriores, se deberá presentar:

- el resguardo de la solicitud de la expedición del título, debidamente sellado por la entidad, que deberá contener al menos los siguientes datos: órgano que lo expide, datos de la persona que se examina, idioma y nivel, indicación del nivel del Marco Común Europeo de Referencia, sello de la entidad y firma de la persona interesada.
- la acreditación del pago de la tasa por la expedición del título: impreso de tasas modelo 046 debidamente cumplimentado y su justificante de pago.

9. Criterios de valoración para la concesión de las ayudas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.5 de la OGS del Ayuntamiento de València, se establece como criterio de valoración la capacidad económica de las personas solicitantes, priorizándose a las que tengan en el ejercicio 2023 un menor nivel de ingresos.

Para la determinación de los ingresos de quienes realizan la declaración del IRPF se sumarán la base imponible general y la base imponible del ahorro, restándole al resultado obtenido la cuota de la autoliquidación. Para quienes hubieran obtenido ingresos pero no tuvieran obligación de presentar declaración del IRPF, se restará a los ingresos obtenidos los pagos a cuenta efectuados.

2. En caso de solicitantes con iguales ingresos, se determinará el orden mediante sorteo.



10. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante procedimiento selectivo único, iniciándose de oficio por medio de convocatoria pública que se publicará en la base de datos nacional de subvenciones (BDNS) y página web municipal, así como en extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de València.
2. La gestión de estas ayudas se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
3. La concesión de ayudas se efectuará a las personas solicitantes que cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria, y hasta agotar el crédito disponible establecido en estas bases reguladoras.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b de la LPACAP, todas las comunicaciones y las notificaciones derivadas del procedimiento se realizarán a través de publicación en el Tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de València, <https://sede.valencia.es/sede/edictos/index/materia/AE> y, en su caso, en la web valenciactiva.es.

Se podrá realizar un aviso de carácter únicamente informativo a las personas incluidas en la correspondiente publicación. Este aviso se enviará a la dirección de correo electrónico especificada en el formulario de solicitud. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la publicación sea considerada plenamente válida.

11. Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Jefatura de la sección administrativa del Servicio de Empleo y Formación, o en su caso, personal en quien delegue, que realizará las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de acuerdo.

Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión integrada por la Jefatura del Servicio de Empleo y Formación, que ostentará la Presidencia (pudiendo delegar en una Jefatura de Sección), y por dos vocales del personal técnico de dicho Servicio, así como dos suplentes.

2. Presentadas las solicitudes, se procederá a la fase de preevaluación y se publicará en el Tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de València y, en su caso, en la web valenciactiva.es, la lista provisional de solicitudes admitidas y no admitidas, indicando, en cada caso, el motivo de la no admisión, abriendo un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación para que las personas interesadas subsanen errores y la falta de documentación, teniéndolas por desistidas de su solicitud si no lo hiciesen.
3. Transcurrido el plazo de 10 días hábiles indicado en el párrafo anterior y examinada la documentación presentada, se formulará propuesta de concesión de las ayudas, que contendrá



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

la relación de personas beneficiarias, importe de la ayuda e idioma o nivel correspondiente, así como la relación de solicitudes a desestimar y motivo de desestimación, y se publicará en el Tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y, en su caso, en la web valenciactiva.es, a fin de que, de acuerdo con el artículo 82 LPACAP y 19.6 OGS, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación, las personas interesadas presenten las alegaciones que estimen oportunas.

Las alegaciones se presentarán preferentemente de forma telemática en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València, en su carpeta ciudadana, sin perjuicio de poder presentarlas utilizando cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 30 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Transcurrido el plazo anterior e informadas las alegaciones, se procederá a la publicación de la propuesta de concesión de las ayudas que recogerá la resolución de las alegaciones presentadas.

Las personas propuestas como beneficiarias dispondrán de un plazo de 10 días a partir del día siguiente a su publicación para presentar la solicitud de “Alta y Mantenimiento en el Fichero de Personas Acreedoras, Cesionarias, Terceras y Personal propio” a los efectos del pago de las ayudas, teniéndolas por desistidas de su solicitud si no lo hiciesen en dicho plazo.

12. Resolución de concesión de las ayudas

1. Una vez dictaminada favorablemente por la Comisión la propuesta de concesión, corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, la competencia para resolver la concesión de las ayudas, previa fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento de València.

2. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses, computando el plazo desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3. Si se renunciase a la subvención por alguna persona beneficiaria, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, conceder la subvención a la persona o personas solicitantes siguientes en el orden establecido en la valoración, siempre y cuando con dicha renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

4. Tras la resolución de la convocatoria se efectuará un pago único a las personas beneficiarias por la totalidad del importe de la ayuda, una vez que el Servicio gestor haya comprobado el cumplimiento de requisitos establecidos en estas bases.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, se remitirá a la BDNS información sobre la actividad subvencional municipal en los términos de los artículos 18 y 20 LGS y 36 a 41 RLGS, por lo que la convocatoria y la resolución de concesión serán publicados en el Tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de València y en la BDNS, sin perjuicio



de poder asimismo ser publicados, si se estima oportuno, en otros medios alternativos que permitan una mayor difusión.

6. Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, o bien directamente recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 LPACAP y artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

13. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias de la concesión de las presentes ayudas:

a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen esa concesión.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos del artículo 37 LGS, en particular, por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o bien mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 LGS.

d) Cumplir las restantes obligaciones del artículo 14 LGS.

2. En aplicación de los artículos 18.4 w) y 28.4 de la OGS, estas subvenciones no requieren régimen de justificación, por lo que la justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención sino que será un requisito para la concesión, y sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que puedan extenderse a verificar su exactitud.

14. Reintegro de las subvenciones

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (artículo 37 LGS) si la subvención se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, si existiera resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes del artículo 14 LGS, así como también en los demás supuestos previstos en la legislación vigente aplicable.

2. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.